



EB 2020/177

Resolución 004/2021 de 12 de enero, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por “Suspergintza Elkarte” contra los pliegos de condiciones del contrato de “Programación y dinamización de actividades socioeducativas para la juventud en Balmaseda”, promovido por el Ayuntamiento de Balmaseda.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En fecha 27 de noviembre de 2020 se presentó ante el órgano de contratación el recurso especial en materia de contratación interpuesto por “Suspergintza Elkarte” contra los pliegos de condiciones del contrato de “Programación y dinamización de actividades socioeducativas para la juventud en Balmaseda”, promovido por el Ayuntamiento de Balmaseda. En fecha 4 de diciembre de 2020 dicho recurso fue remitido por el poder adjudicador a este Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO).

SEGUNDO: El día 4 de diciembre este OARC / KEAO solicitó al poder adjudicador, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió el día 29 de diciembre de 2020.



TERCERO: Trasladado el recurso al interesado con fecha 4 de enero, no se han recibido alegaciones.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Admisibilidad del recurso; legitimación activa y representación.

En el expediente no consta acreditado que E.R.C. ostente la representación de la recurrente ni que actúe en nombre de la misma, como tampoco queda acreditada la legitimación para la interposición del recurso, por lo que el mismo debe ser inadmitido en base a las siguientes razones:

- 1) En fecha 4 de diciembre de 2020 tuvo entrada en este órgano el recurso especial en materia de contratación interpuesto por “Suspergintza Elkarte” contra los pliegos de condiciones del contrato de “Programación y dinamización de actividades socioeducativas para la juventud en Balmaseda”, promovido por el Ayuntamiento de Balmaseda.

Con el escrito de interposición del referido recurso la recurrente no aporta documento alguno que acredite que E.R.C. ostente la representación de “Suspergintza Elkarte” ni de que este facultado para interponer el recurso en su nombre.

- 2) Una vez recibido el expediente de contratación por parte del poder adjudicador, en fecha 4 de enero de 2021 este Órgano remitió requerimiento a “Suspergintza Elkarte” para que en el plazo de tres días hábiles aportase el “Documento que acredite la representación de D/Dña E.R.C. como compareciente” y “acreditación de la facultad de recurrir del representante y la escritura de constitución y/o los estatutos sociales de la recurrente al objeto de verificar su objeto social y legitimación”. Dicho requerimiento fue notificado a la recurrente en fecha 4 de enero de 2021.
- 3) Transcurrido el plazo de tres días hábiles sin que ésta haya realizado la subsanación, extremos necesarios para entender el recurso válidamente interpuesto, se debe considerar que el recurrente desiste de su petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.1.a) y b) de la LCSP,

que establecen que junto con la interposición del recurso se aportará documento que acredite la representación del compareciente y el documento o documentos que acrediten la legitimación del actor, y el artículo 51.2 LCSP, que indica que para la subsanación de los defectos que puedan afectar al escrito de recurso, se requerirá al interesado a fin de que, en un plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

RESUELVE

PRIMERO: Tener por desistida a “Suspergintza Elkartea” del recurso especial en materia de contratación interpuesto contra los pliegos de condiciones del contrato de “Programación y dinamización de actividades socioeducativas para la juventud en Balmaseda”, promovido por el Ayuntamiento de Balmaseda.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2021eko urtarrilaren 12a

Vitoria-Gasteiz, a 12 de enero de 2021